

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

45.853/08. *Resolución de 23 de junio de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones de la nueva posición O-14.A, del gasoducto Almendralejo-Salamanca, y de una estación de regulación y medida de gas natural, tipo G-400, en el término municipal de Barbadillo, en la provincia de Salamanca.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de marzo de 1996 (Boletín Oficial del Estado núm. 91, de 15 de abril de 1996), otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante el gasoducto Almendralejo-Salamanca.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 4 de julio de 1997 (Boletín Oficial del Estado núm. 188, de 7 de agosto de 1997), se autorizó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Almendralejo-Salamanca, comprendido en el ámbito de la concesión administrativa anteriormente citada.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 29 de marzo de 1996, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a la nueva posición denominada O-14.A, del citado gasoducto Almendralejo - Salamanca, así como para la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-400, en dicha posición del gasoducto, en el término municipal de Barbadillo, en la provincia de Salamanca.

La construcción de la nueva posición O-14.A del gasoducto y la instalación en la misma de la citada estación de regulación y de medida, como instalación complementaria del gasoducto Almendralejo-Salamanca, resultan necesarias con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural, del que partirá el correspondiente ramal de conducción de gas natural, con origen en la citada posición de línea del gasoducto.

La referida solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» así como el proyecto de las instalaciones y la correspondiente relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el mismo, han sido sometidos a trámite de información pública y de petición de informes a organismos, en la provincia de Salamanca, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Salamanca, ha emitido informe con carácter favorable sobre el expediente correspondiente a la citada solicitud formulada por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado

en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a la nueva posición denominada O-14.A, del gasoducto Almendralejo-Salamanca, y de una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-400, con presiones de 80 bares relativos a la entrada y 16 bares relativos en la entrega, en dicha posición del gasoducto, en el término municipal de Barbadillo, en la provincia de Salamanca.

La presente resolución se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento se deberá cumplir en relación con las instalaciones que se autorizan cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al gasoducto Almendralejo-Salamanca. Nueva Posición O-14.A con ERM G-400 (80/16). Punto de conexión para «Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima» Término municipal de Barbadillo (Salamanca) Proyecto de Autorización presentado por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Salamanca, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de las instalaciones de la nueva posición de línea O-14.A del gasoducto Almendralejo-Salamanca y de la estación de regulación y medida (E.R.M.) son las que se indican a continuación.

La nueva posición O-14.A del gasoducto Almendralejo-Salamanca resulta necesaria con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural preciso para alimentar al ramal de distribución y suministro de gas natural, que tendrá su origen en la nueva posición de línea del gasoducto, en el término municipal de Barbadillo, en la provincia de Salamanca.

La estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-400, se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto Almendralejo-Salamanca, en su nueva posición denominada O-14.A, teniendo como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia ramal de distribución y suministro de gas natural que partirá de dicha posición.

La estación de regulación y medida de gas natural cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y

estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 80 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

La citada estación de regulación y medida, del tipo denominado G-400, tendrá capacidad para un caudal máximo de 12.300 m³(n)/h de gas natural, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal.

En la citada posición también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición O-014.A y de la citada estación de regulación y medida ubicada en la misma, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, las cuales serán legalizadas, en su caso, de acuerdo con su reglamentación específica, por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Salamanca, cuando las competencias administrativas no pertenezcan a las asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Salamanca, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«Enagas, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia

del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Salamanca, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en los proyectos técnicos presentados por «Enagas, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Salamanca, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación en su caso, con las instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 23 de junio de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

47.150/08. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» el cambio de conductor a dúplex Gull de la línea eléctrica aérea a 220 kV Escombreras-Torrente, en el tramo San Pedro del Pinatar-Campoamor, en el término municipal de Pilar de la Horadada, en la provincia de Alicante.

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con domicilio en La Moraleja, Alcobendas Madrid, Paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización administrativa de la modificación arriba citada.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, durante el plazo reglamentario.

Resultando que el anuncio de información pública fue expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, durante el plazo reglamentario, recibiendo diligencia acreditativa de la exposición en la que no consta que se hayan presentado alegaciones.

Resultando que con fecha 10 de julio de 2007 se envió un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada solicitando informe y establecimiento de condicionados técnicos si proceden, de acuerdo con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como informe de adaptación

al planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Resultando que con fecha 5 de noviembre de 2007 se emite informe del citado Ayuntamiento estableciendo condicionados, escrito que es trasladado a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con fecha 20 de noviembre de 2007.

Por Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima se contesta manifestando que: Toma razón del informe emitido por el Ayuntamiento y de que no existe inconveniente técnico para la ejecución del proyecto de modificación.

En cuanto a los condicionados que se describen en el informe, se indica que al tratarse de un proyecto de modificación de una instalación de la red de transporte, cuya autorización corresponde a la Administración General del Estado, dicho proyecto se ha tramitado a los efectos de la Ley 13/2003, de 23 de mayo. Se informa que la Dirección Territorial de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana ha emitido informe favorable sobre la compatibilidad urbanística de la instalación eléctrica con respecto al Plan General de Ordenación Urbana vigente.

Se indica que la modificación consiste en la sustitución de los conductores existentes, la elevación de los mismos mediante recrecido de alguno de los apoyos actuales y su refuerzo, no variándose, en ningún caso, la ubicación de éstos ni el trazado de la línea, por lo que la incidencia sobre el entorno y el medio ambiente, una vez modificada, es exactamente igual a la existente.

Dado traslado de la contestación de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» al Ayuntamiento, no se recibe respuesta alguna, por lo que ha de entenderse su conformidad.

Resultando que enviado un ejemplar del proyecto al Servicio Territorial de Ordenación del Territorio, solicitando informe de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, por la Dirección Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda se emite informe favorable.

Resultando que con fecha 10 de julio de 2007 y a los efectos previstos en el Decreto 584/72, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se remite un ejemplar del proyecto a la Dirección General de Aviación Civil, solicitando conformidad u oposición a la autorización solicitada así como informe y condicionados técnicos al proyecto si procede, por el citado organismo se comunica el traslado del asunto a la Sección de Espacio Aéreo del Estado Mayor de Aire, del Ministerio de Defensa, quien tras solicitar diversos datos técnicos emite informe favorable con fecha 15 de febrero de 2008.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, y en el Decreto 584/72, de 24 de febrero.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» el cambio de conductor a dúplex Gull de la línea eléctrica aérea a 220 kV «Escombreras-Torrente», en el tramo «San Pedro del Pinatar-Campoamor», en el término municipal de Pilar de la Horadada, en la provincia de Alicante, que consiste básicamente en:

Sustitución del conductor existente símplex Curlew por dúplex Gull.

Recrecidos: Metálicos constituidos por perfiles metálicos de alas iguales.

Refuerzos de algunos apoyos existentes.

Características principales:

Origen: Apoyo de entronque número 0.

Final: Apoyo de entronque número 127.

Capacidad térmica de transporte: 754 MVA.

Conductores: Gull AW dúplex de 381 mm² de sección.

Cables de tierra: Dos, uno de acero y el otro con fibra óptica.

Apoyos: Metálicos en estructura de celosía.

Cimentaciones: Macizos independientes de hormigón en masa.

Aislamiento: Bastones de silicona.

Antivibradores: En fases.

Apoyos a recrecer: números 115, 118, 120, 122 y 123.

Apoyos a reforzar: números 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126.

En las posiciones de las subestaciones se sustituye el actual embarrado simple Gladiolus por dúplex del mismo tipo de cable.

La finalidad de la modificación y cambio de conductor es la de incrementar la capacidad de transporte y aumentar la seguridad de la línea. Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de julio de 2008.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

45.770/08. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre notificación de Incoación y Pliego de Cargos, relativo al expediente sancionador tramitado por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

No habiéndose podido practicar la notificación de Incoación y Pliego de Cargos, relativo al expediente sancionador que abajo se relaciona, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en el Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España, sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente, expedientado, motivo de infracción y término municipal.

0160/08-CA. YH Oil Servicios y Suministros del Sur, S.L. NIF/CIF (B-41838459). Acción contaminante prohibida. (Sevilla).

Sevilla, 9 de julio de 2008.—El Comisario Aguas, Javier Serrano Aguilar.

45.771/08. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre notificación de Resolución de Expediente sancionador, relativo al expediente sancionador tramitado por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

No habiéndose podido practicar la notificación de Resolución, relativo al expediente sancionador que abajo se relaciona, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en el Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España, sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente, expedientado, motivo de infracción y término municipal.

0060/07-CO. Industria Azahar de Cabra, S.L. CIF/ NIF: B-14362495. Vertido de aguas residuales. Término municipal Cabra (Córdoba).

Sevilla, 9 de julio de 2008.—El Comisario Aguas, Javier Serrano Aguilar.